

Al Despacho de la Señora Juez hoy 20 de enero de 2022.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

**RECURSO DE REPOSICION
DIVORCIO CONTENCIOSO
RAD 2021-368**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conoce el Despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación, con respecto al auto del 28 de octubre de 2021 en el cual se requirió a la parte demandante para que aportara constancia de confirmación de recibido de correo electrónico.

ANTECEDENTES

1. Recurso de reposición

El día 02 de noviembre la parte demandante allega recurso de reposición y en subsidio apelación respecto del auto del 28 de octubre de 2021 en el cual se requirió a la parte demandante para que aportara constancia de confirmación de recibido de correo electrónico respecto a la notificación del auto admisorio de la demanda. Aduce en su escrito que el día 8 de octubre de 2021 allegó la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, adjuntando pantallazo de certificación de recibido del correo enviado, actuando así en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Alega que *claramente* a la parte demandada le llegó la notificación a la bandeja de entrada, para lo cual aporta un pantallazo en el cual se observa que le fue enviado correo electrónico a marialuisa135@gmail.com y en el asunto se indican los detalles del proceso. Teniendo en cuenta lo anterior solicita que se revoque el inciso 2° del auto de fecha 28 de octubre del año 2021 y en su lugar admita la confirmación de entrega de la notificación del auto admisorio de la demanda.

2. Traslado del recurso

El recurso fue trasladado y trascurrido el término no fue controvertido por la parte demandada.

3. Consideraciones

Procede el despacho a estudiar el caso bajo examen, analizando lo indicado por la parte demandante en su recurso de reposición, y se observa que, si bien la parte demandante allegó en fecha 11 de octubre de 2021 la constancia de notificación recibida por parte de la demandada, la misma carece de claridad, pues varias de las imágenes del documento no se presentan de manera adecuada. Por tal motivo, mediante el auto del 28 de octubre del año 2021, se ordenó en el inciso segundo:

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que allegue la confirmación del recibido del correo electrónico mensaje de datos por la parte de la demandada.

Ahora bien, tal como se indicó con anterioridad, en el escrito en el que la parte actora formula el recurso impetrado, se aporta pantallazo en el cual se observa que el documento le fue enviado al correo electrónico marialuisa135@gmail.com, y que en el asunto se indican los detalles del proceso, de lo que se infiere que la parte demandante SI cumplió con el requerimiento hecho en el auto citado.

En el mismo sentido, puesto que la solicitud de la parte es que “*se revoque en inciso 2° del auto de fecha 28 de octubre del año en curso y en su lugar admita la confirmación de entrega de la notificación del auto admisorio de la demanda*” este despacho procede a **REPONER** el inciso segundo del auto proferido con fecha 28 de octubre de 2021, en el sentido de tener por admitida la confirmación de entrega de la notificación del auto admisorio de la demanda dirigido a la parte demandada por el apoderado de la parte actora.

En razón de que prospera el recurso de Reposición presentado por la apoderada del demandante, se hace innecesario analizar la concesión o no del recurso de apelación presentado en subsidio.

Sin más consideraciones, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

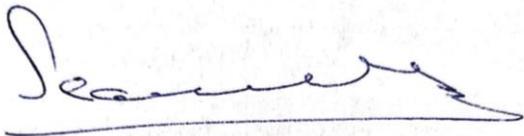
RESUELVE

PRIMERO. – REPONER el INCISO SEGUNDO del auto emitido por este Despacho el día 28 de octubre de 2021 en el sentido de no requerir la presentación de documento alguno, y por el contrario, tener como válida la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, según documento aportado.

SEGUNDO.- No conceder el recurso de apelación por lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

JFB